

Órgano:

Consejo General

Documento:

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán respecto del procedimiento administrativo número IEM-P.A.-12/2011, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, así como del Ciudadano Luis Antonio Delgado Flores en su carácter de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral.

Fecha:

20 de julio de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NÚMERO IEM-P.A.-12/2011, PROMOVIDO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, ASÍ COMO DEL CIUDADANO LUIS ANTONIO DELGADO FLORES EN SU CARÁCTER DE SINDICO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE HIDALGO, MICHOCÁN, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelia, Michoacán a 20 de julio de 2012, dos mil doce.

V I S T O S para resolver el procedimiento administrativo, registrado con el número IEM-P.A.-12/2011, integrado con motivo de la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Partido Acción Nacional, así como del ciudadano Luis Antonio Delgado Flores, en su carácter de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán y quien resulte responsable, por violaciones a la normatividad electoral, así como al Acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, y,

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este órgano electoral el día 27 veintisiete de septiembre del 2011, dos mil once, signado por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se promovió Queja en contra del Partido Acción Nacional, así como del ciudadano Luis Antonio Delgado Flores, en su carácter de Sindico Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán y quien resulte responsable, por los hechos que en la misma se exponen y que, en su concepto, constituyen violaciones a los artículos 41 base, III apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán por el que se emiten Lineamientos Sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos, a que se refieren los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

artículos 48 Bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, escrito de disenso en que sustancialmente se dice:

“...

TERCERO.- El día de hoy 09 nueve de septiembre del 2011 en la página de internet <http://www.hidalgomich.gob.mx/> Sitio del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán se puede apreciar la reproducción de distintos audiovisuales, cuyo contenido difunde la inauguración de obras de pavimentación, instalación de semáforos y obras en las escuelas públicas, logros de dicho órgano municipal, tal y como se acredita con el acta notarial (ACTA DESTACADA), levantada por el Notario Público número 3 Licenciado EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN, con ejercicio y residencia en esta ciudad capital con 10 anexos, lo anterior en franca violación a lo previsto en el artículo 41 Base III apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El Contenido del acta destacada antes mencionada y los referidos audiovisuales entre otros los siguientes:

- **Ayuntamiento de Hidalgo “INAUGURO LA CALLE EMILIANO ZAPATA”**

En el anexo 1 uno en su lado superior izquierdo se observa una imagen (fotografía) con personas formadas y en la parte inferior el texto **“GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURO LA CALLE EMILIANO ZAPATA** Este martes la Autoridades municipales de Hidalgo acudieron a la colonia Francisco Villa, para inaugurar algunas calles cercanas a la escuela Quetzalcoatl, obras que se hicieron **con recursos federales y municipales** del 2010 y 2011, por un monto de 1.79 millones de pesos. En este..., en la parte inferior de dicha fotografía y fuera de cuadro se observan los números **1 2 3 4 5** y el texto **Mas artículos...**”.

En el anexo 3 tres en su parte superior izquierda se observa un recuadro donde dice una leyenda: **“GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA”**, en su parte inferior se observa la imagen de personas en fila y una a un costado de la otra y un letrero a sus espaldas que señala **“INAUGURACIÓN, PAVIMENTO HIDRAULICO. CALLE EMILIANO ZAPATA** y al costado derecho la palabra **HIDALGO**, así como al costado derecho de la imagen y en la parte inferior el siguiente texto “Este martes autoridades municipales acudieron a la colonia Francisco Villa, para inaugurar algunas calles cercanas a la escuela Quetzalcóatl, obras que se hicieron con recursos federales y municipales del 2010 y 2011, por un monto de 1.79 millones de pesos. En este evento se llevó a cabo en presencia de los vecinos de estas calles, alumnos y profesores de la escuela Quetzalcóatl, el síndico municipal menciona que el hecho de inaugurar esta obra tiene la finalidad de reconocer el esfuerzo del gobierno municipal y federal y de los mismo vecinos que se pusieron de acuerdo y demostraron interés. Dijo que no son obras sino que son acciones que transforman las colonia y la cara de la ciudadanía, que son acciones que benefician en gran parte a la ciudadanía, ya que cambian la forma de vivir de quienes las usan ya que las calles se vuelven mas higiénicas, y saludables. María Carmen Mora Guijosa, directora de la escuela en mención a nombre de los vecinos y de la comunidad escolar agradeció al gobierno por la obra, dijo que estas calles son el transitar diario de muchos niños y niñas, profesores y padres de familia que acuden a la institución educativa, y que tener mejores calles son un aliciente para todos ellos, y que ojalá se continúe con la pavimentación de las calles aledañas, para que las condiciones de vida de los habitantes de la colonia mejoren.” En la parte inferior una fotografía con personas sobre una calle pavimentada, así como en el **anexo 4** cuatro se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

observan dos fotografías la primera en la parte superior del anexo se observan personas de diferentes edades, del sexo masculino y femenino sujetando un objeto tipo listón de inauguración y en la foto interior una calle pavimentada con vehículos en la misma.

- **Ayuntamiento de Hidalgo “INSTALAN SEMAFOROS”**

En el anexo 6 seis se observa en el margen superior derecho el texto: **“INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MAS SEGURIDAD A LOS PEATONES.** Una fotografía en el margen superior izquierdo en el cual se observa un semáforo instalado y por debajo el toldo de un puesto ambulante, al costado derecho de dicha imagen y en la parte inferior un texto que señala lo siguiente “Con la finalidad de brindar más seguridad a los peatones que cruzan por la avenida Morelos y la calle Mariano Matamoros. EL gobierno municipal invirtió recursos en la complementación de los semáforos de dicho cruce. La subdirección de Tránsito Municipal informo, que ahora este cruce cuenta con implementos de señalización para el cruce de los peatones de manera segura, ya que a partir de la instalación de estos semáforos, la persona que cruce de norte a sur y de este a oeste, tendrá siempre visibles los señalamientos que le indican el tiempo para cruzar, que son 15 segundos. Señalaron que estos semáforos que se instalaron, son de los más moderno que hay, que a base de luces les, que dan muy buena luminosidad, son duraderas y consumen muy poco energía. Y para complementar esta acción, ahora no habrá vuelta continua a la derecha, de manera libre, (con precaución), ahora solo con luz verde podrán dar vuelta, y la subdirección de tránsito y vialidad permanentemente tiene personal en este cruce, para guiar y orientar a la ciudadanía de cómo utilizar estos semáforos peatonales, de cómo su funcionamiento, en qué momento deben de cruzar y en qué momento. Para lo cual el cruce solo será por las esquinas y por los pasos peatonales. Además para dar más seguridad vial a los ciudadanos, renovaran el semáforo del cruce de la salida al Rincón de Dolores, en si lo modernizan ya que este s el inicio de la ciudad que no cuenta con alta tecnología, también les pondrás luces les. Todo con la finalidad de que los ciudadanos tengan mejores condiciones y seguridad al transitar por estas vías. También reactivaran lo semáforo de la calle Juan Silvetti y el circulo sur, para que presten servicio a la ciudadanía ya que desde que se instalaron, no se han puesto en funcionamiento y se busca que den funcionalidad que deben dar, para lo cual si es necesario también lo modernizarán.” en la parte inferior y una vez terminado el texto se observa una fotografía con vehículos y un semáforo en el costado izquierdo de dicha fotografía, así como personas (peatones).

- **Ayuntamiento de Hidalgo “INAUGURACION DE OBRAS EN ESCUELA”**

En el anexo 8 ocho se observa en la parte superior el texto **“GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURA OBRAS EN LA ESCUELA DE TEMENDAO”** así como una fotografía al margen izquierdo de un texto en la que aparece un presidium con 6 seis personas así como una mas parada junto a micrófono de pedestal y menores de edad al lado derecho de dicha imagen, así como un texto, mismo que señala “las autoridades municipales de Hidalgo se trasladaron a la comunidad de Temendao para inaugurar un aula didáctica en la escuela primaria Guadalupe Victoria, del mismo lugar. Es un espacio que servirá para complementar la educación de los niños y niñas, cometo el síndico municipal Luis Antonio delgado Flores al dirigirse a los presentes. Agrego que esta obra costó 284 mil pesos en un logro del gobierno municipal ya que el recurso es 100 por ciento municipal, agrego que el ser atento y ser agradecido es una parte de la educación que se aprende en casa y que en el aula que recién construyo el gobierno municipal, les dará clases de ciencias y artes con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

lo que se complementara la educación de los menores. Además del aula que mide 6x8 metros, 100 por ciento terminada, con ventanearía, pintura y terminados, el gobierno municipal construyo varios metros de andadores para que los alumnos tengas un espacio para caminar entre aula y otra así también al módulo de sanitarios. Por lo que juntos alumnos, padres de familia, profesores y autoridades cortaron el listón inaugural para que este martes los alumnos lo estrenen junto con el nuevo curso.”

NORMATIVIDAD ELECTORAL QUE SE ESTIMA INFRINGIDA

*De los hechos previamente narrados, se desprende que la conducta desplegada por el **C. LUIS ANTONIO DELGADO FLORES** en su carácter de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, el **PARTIDO ACCION NACIONAL**, es violatoria de los artículos 41 base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 49 párrafo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán así como lo establecido en el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten los lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del estado de Michoacán”.*

...”

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha 07 siete de octubre del año próximo pasado, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto por medio del cual ordenó realizar la certificación del contenido de diversas páginas electrónicas, que fueron indicadas por el actor en su escrito inicial de queja; certificación que con esta misma fecha fue realizada y glosada en autos.

TERCERO. Mediante acuerdo del día 18 dieciocho de junio del año en curso, el Secretario General de este Órgano Electoral, dictó auto de admisión, en el cual se proveyó sobre lo siguiente: A) Se tiene por recibido el escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional, mismo que fue encausado al procedimiento administrativo ordinario; B) Se admitió a trámite la queja, por ajustarse a lo previsto en el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas; C) Se tuvo al actor por ofreciendo los medios de convicción indicados en su escrito de queja, mismos que dada su naturaleza jurídica se dieron por desahogados; D) se pronunció respecto de las medidas cautelares solicitadas por el actor, declarándolas improcedentes; E) Se ordenó formar el expediente con el número IEM-P.A.-12/2011, notificar la admisión al quejoso y emplazar a los denunciados Partidos Acción Nacional, así como al H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, a fin de que en un plazo de 05 cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, contesten por escrito lo que a sus



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

derechos convenga y aporten los elementos de prueba que estimen pertinentes, notificación y emplazamientos que se realizaron a las partes, en fechas 19 y 20 de junio de 2012, dos mil doce, y F), Se tuvo al denunciante por señalado domicilio para recibir notificaciones y por autorizando a las personas que indica en su escrito.

CUARTO. Mediante certificación y acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2012, dos mil doce, signado por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, se hizo constar que durante el transcurso del término concedido a los denunciados para que presentaran su escrito de contestación a la queja instaurada en su contra, no fue presentada algún escrito en este sentido para el expediente que nos ocupa.

QUINTO. Con fecha 26 veintiséis de junio del año en curso, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dictó auto mediante el cual decretó cerrada la etapa de investigación y como consecuencia, ordenó poner los autos a la vista de las partes mediante notificación personal, para que en un plazo de cinco días contados a partir del siguiente de la notificación respectiva, manifestaran los alegatos que a su derecho convenga; acuerdo que fue notificado a los denunciados el día 28 veintiocho de junio del año en curso.

SEXTO. En acuerdo de fecha 4 cuatro de julio de 2012, dos mil doce, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró cerrada la instrucción, en términos del artículo 43 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, ordenando la elaboración de proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Administrativo número **IEM-P.A.-12/2011**, con fundamento en el artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXXVII y XXXIX, 279, 280, 281 Y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; 3 y 46 del Reglamento para la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. Desde la perspectiva de esta autoridad administrativa electoral, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 10, 15, 16 y 17 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas, no existiendo por tanto, impedimento legal alguno para proceder al estudio de fondo de la queja que nos ocupa.

TERCERO. ESTUDIO DE FONDO. En el presente apartado se procederá a realizar el estudio de fondo de la queja presentada por el representante del Partido Revolucionario Institucional, la cual medularmente establece como agravios los siguientes:

La otrora administración del H. Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, a través del Sindico Municipal, ciudadano Luis Antonio Delgado Flores, violó los artículos 41 base III, apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 49 párrafo séptimo del Código Electoral del Estado de Michoacán y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, a que se refieren los artículos 48 bis y 49, en los párrafos séptimo y octavo, del Código Electoral del Estado de Michoacán; ya que según la inconforme las notas informativas denunciadas y localizables en la página oficial de internet del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, realizó una difusión reiterada, continua y sistemática de los promocionales de la propaganda gubernamental, obras públicas y acciones de gobierno, durante el periodo de las campañas electorales del proceso electoral ordinario de 2011; hechos que en su concepto violan los principios de imparcialidad en el uso de los recursos públicos, de legalidad y de equidad en la contienda.

Para acreditar su dicho, el representante del Partido Político actor, aportó como elementos de convicción, la documental pública, consistente en el acta destacada fuera de protocolo número dos mil cuarenta y cuatro, de fecha nueve de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

septiembre de dos mil once, pasada ante la fe del notario público número tres, Licenciado Edgar Fernando Ruiz Bastien, con ejercicio y residencia en la ciudad de Morelia, Michoacán. De igual forma, la página oficial de internet del Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, dentro de la cual, en su concepto, se lleva a cabo la difusión de obras públicas y acciones de gobierno, dentro del periodo de las campañas electorales del proceso electoral ordinario de 2011; así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Atento a lo anterior, este órgano electoral realizará el análisis de tales agravios, atendiendo a las pruebas aportadas, para estar en condiciones de determinar si la denunciada violentó la norma electoral local.

Previo al pronunciamiento de fondo en el presente sumario en donde se realice análisis y valoración de las pruebas correspondientes, esta autoridad procederá primero a pronunciarse sobre el contenido e interpretación de la normatividad que la impetrante señala como violada.

Así tenemos que de conformidad con los artículos 41 base III apartado C, segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos el 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán y del acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por el que se emiten lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán, de fecha 29 veintinueve de agosto del 2011 dos mil once. Durante el periodo de las campañas y hasta la conclusión de la jornada electoral, está prohibido a las autoridades federales, locales y municipales difundir en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental. En el proceso electoral ordinario de 2011, esta prohibición operó de pleno derecho para las autoridades federales, estatales y municipales, a partir del día en que dio inicio la campaña electoral para la elección de Gobernador del Estado de Michoacán, esto es, a partir del día 31 treinta y uno de agosto, y hasta después de pasada la jornada electoral, es decir, hasta después del día 13 trece de noviembre, todos del año 2011 dos mil once; de tal manera que las autoridades federales, estatales y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

municipales, durante el periodo de las campañas electorales, deben abstenerse de difundir propaganda gubernamental a través de cualquier medio, tal y como en forma expresa se establece en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41, Base III, apartado C, segundo párrafo.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 134.- párrafo séptimo y octavo. Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

Artículo 48-BIS.- No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por si o por interpósita persona, y bajo ninguna circunstancia, las entidades siguientes:

- I. Los poderes ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y del Estado, y los ayuntamientos, salvo los casos que autorice la ley;
- II. Las dependencias, las entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizadas o descentralizadas, ni los órganos autónomos federales o estatales;
- III. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- IV. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- V. Las asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta, y los ministros de cualquiera de ellas;
- VI. Las personas físicas que trabajen o residan en el extranjero; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

VII. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

Artículo 49, párrafos séptimo y octavo.-

Queda prohibida la difusión de obra pública y acciones de gobierno salvo las de seguridad o emergencia de los diferentes niveles de gobierno desde el inicio de la campaña electoral y hasta pasada la campaña electoral.

Durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales se abstendrán de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales, de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros elementos de naturaleza análoga.

Por otro lado, el Acuerdo del Consejo General, aprobado con fecha 29 veintinueve de agosto del 2011 dos mil once, señala en su parte sustancial que:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 48 Bis y 49, EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN.

“ACUERDO:

ÚNICO. Se emiten los Lineamientos sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, cuyo texto es el siguiente:

A fin de evitar actos de presión o coacción a los electores y generar equidad y certeza en la elecciones del titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Poder Legislativo y Ayuntamientos de la Entidad a celebrarse el próximo 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno, salvo los de seguridad y emergencia, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, párrafo séptimo, del Código Electoral del Estado, a partir del inicio de de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

Por tanto, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre del año en curso, deberá suspenderse la difusión de obra pública y acciones de gobierno.

2. Por disposición del artículo 49, párrafo octavo, del Código Electoral del Estado, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral deberán abstenerse de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento relativo a programas asistenciales de promoción o de desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a epidemias, desastres naturales, siniestros u otros eventos de naturaleza análoga.

En consecuencia, gírese oficio a las autoridades estatales y municipales, informándoles que a partir del próximo día 14 de octubre y hasta el 13 de noviembre del mismo año, deberán abstenerse de establecer y operar programas de esa naturaleza.

3. Al estar prohibidas por la ley las aportaciones o donativos en dinero o en especie, entre otras, de las entidades públicas a los partidos políticos, por ser contrario al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y porque además se afecta la equidad de la competencia; envíese oficio a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos, a las dependencias, las entidades y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, centralizadas y descentralizadas y a los órganos autónomos federales y estatales, a fin de que tengan presente que, de conformidad con el artículo 48 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se encuentran impedidos para realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, coaliciones o candidatos, en dinero o especie, salvo lo establecido en el artículo 50 del ordenamiento legal citado, y lo relacionado con las cuestiones relativas al protocolo de seguridad firmado por los Gobiernos Federal y del Estado.

4. En razón de que en el artículo 345 del Código Penal del Estado de Michoacán, se tipifican como delitos las siguientes conductas:

*"I. De cualquier manera impida indebidamente la reunión de una asamblea, una manifestación pública o cualquier otro acto legal de propaganda electoral;
II. Abusando de sus funciones obligue a sus subordinados a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
III. Condicione la prestación de un servicio público a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato; o,
IV. Destine fondos o bienes que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado, o proporcione ese apoyo a través de sus subordinados usando del tiempo correspondiente a sus labores para que éstos presten servicios a un partido político o candidato."*

Se hace necesario que los titulares de los tres poderes del Estado y los titulares de los órganos autónomos, difundan entre los servidores públicos las disposiciones en materia de delitos electorales, contenidos en el Código Penal del Estado de Michoacán; para lo cual, envíese el oficio respectivo.

5. De acuerdo al artículo 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante el tiempo que comprenda la campaña local y hasta la conclusión de la jornada comicial, debe suspenderse la difusión, en los medios de comunicación social, de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, y cualquier otro ente público, salvo las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por último, las campañas de salud, educación y protección civil, deberán limitarse a la difusión de los servicios que se prestan y a las necesidades de excepción por casos fortuitos, quedando restringida la publicidad gubernamental sobre logros de gobierno respecto de estos temas y la intensificación de las campañas publicitarias sin justificación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Conforme a ello, cualquier propaganda gubernamental dentro del periodo previamente mencionado constituye una infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes locales, órganos de gobierno municipales, órganos autónomos y cualquier otro ente público.

Por lo que se dispone, se giren oficios a los tres poderes de la Unión, para que se instruya a quien corresponda para que suspendan la difusión de toda propaganda gubernamental, a partir del próximo 31 de agosto y hasta el 14 de noviembre, salvo los casos previstos el artículo Constitucional citado.

Así mismo, a fin de generar condiciones de equidad y certeza en el proceso electoral en curso, solicíteseles que, en coadyuvancia con la Institución electoral, se abstengan de establecer y operar programas extraordinarios de apoyo social o comunitario a que se refiere el párrafo octavo del artículo 49 del Código Electoral del Estado, con las salvedades en el mismo descritas, esto último, desde el 14 de octubre al 13 de noviembre del año en curso.

Asimismo, se recuerde a los servidores públicos bajo su responsabilidad, las prohibiciones establecidas en el artículo 48 Bis del Código Electoral, además de que se difunda entre ellos el contenido de las disposiciones en materia de delitos electorales en el Estado.

6. Notifíquese a los funcionarios públicos de los distintos órdenes y niveles, a través de los titulares de los poderes u órganos superiores, que se abstengan, de:

a) Asistir, dentro de su jornada laboral, a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, candidato, o la abstención.

b) Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición o candidato, o a la abstención.

c) Realizar, en sus espacios laborales, eventos públicos u otros en su jornada laboral, cualquier acto o campaña que tenga como objeto la promoción del partido político o candidato alguno.

d) Emitir a través de cualquier discurso o medio vinculado con su cargo público, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus candidatos a cargos de elección popular en el proceso electoral estatal 2011, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

e) Influir de cualquier forma para que sus subordinados participen o apoyen a candidatos, partidos o coaliciones.

f) Prometan la entrega o amenacen con la suspensión de recursos o bienes de programas públicos, o la realización de obras públicas, a los ciudadanos, de no efectuar o dejar de hacer determinada conducta para influir en las elecciones.

7. Los partidos políticos, a través de sus representantes ante el Consejo General deberán informar a sus candidatos que deberán abstenerse de asistir a los eventos oficiales de los gobiernos federal, estatal y municipal, a partir del inicio de las campañas y hasta el día de la jornada electoral.

8. Las quejas y denuncias que sean presentadas por infracciones a los presentes Lineamientos, serán resueltas mediante el procedimiento señalado en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán.

9. En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán y el Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de Sanciones Establecidas, con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.

En caso de que el sujeto infractor sea un funcionario federal, estatal ó municipal, se dará vista al superior jerárquico, para los efectos legales correspondientes.

10. El Instituto Electoral de Michoacán mantendrá comunicación permanente con las entidades públicas en torno al cumplimiento de estos Lineamientos, y procederá conforme a derecho, ante el incumplimiento de cualquier disposición legal relativa.”

De lo anterior tenemos que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral local, durante el periodo de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, está prohibido a las autoridades federales y locales difundir en los medios de comunicación social, propaganda gubernamental, obra pública y acciones de gobierno.

Siendo un hecho público notorio que dentro del proceso electoral que nos ocupa, dicha veda a las autoridades federales, estatales y municipales, empezó a aplicar a partir del día 31 treinta y uno de agosto y hasta después del 13 trece de noviembre del año 2011, dos mil once; por lo que, durante dicho periodo, las autoridades federales, estatales y municipales, debían abstenerse de difundir propaganda de gobierno, obra pública y acciones de gobierno.

Así las cosas, dentro de la prueba documental pública relativa al ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO que el partido actor aportó como elemento de convicción, se hace una descripción de las siguientes notas intituladas.

1. GOBIERNO DE HIDALGO INAGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA;
2. INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MAS SEGURIDAD A LOS PEATONES;
3. GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURA OBRAS EN LA ESCUELA DE TEMENDAO;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Elemento cognoscitivo que se inserta a continuación:

Lic. Edgar Fernando Ruiz Bastien
Notario Público No. 3



**ACTA DESTACADA FUERA DE PROTOCOLO HACIENDO CONSTAR HECHOS
CON NUMERO DE CERTIFICACIÓN DOS MIL CUARENTA Y CUATRO.-----**

En la Ciudad de Morelia, del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las once horas del nueve de septiembre de dos mil once, YO, el Licenciado **EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN**, Notario Público número **TRES**, en ejercicio y con residencia en esta Capital, **HAGO CONSTAR:** el ciudadano moreliano **EMILIANO MARTÍNEZ CORONEL**, EN SU CARÁCTER DE **COORDINADOR DE ASUNTOS JURIDICOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOCÁN** quien por sus generales manifestó ser: Mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, originario de Senguio, Michoacán, donde nació el día diecisiete de septiembre mil novecientos sesenta y cinco, vecino de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio laboral en la calle Gigantes de Cointzio número 125 de la colonia Eucalipto; mexicano por nacimiento, hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta, sin acreditarlo documentalmente, quedando apercibido en los términos de la Ley en la Materia, persona de mi conocimiento y con capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, según los medios de prueba que tengo a mi alcance y **MANIFIESTÓ:** Solicitar los servicios del suscrito Notario para que dentro del inmueble que ocupa esta notaría pueda.- **DAR FE DE LOS HECHOS QUE SE EXPONEN A LA VISTA**, se presentó en el local de esta notaría con una computadora portátil color negro marca comercial DELL, aunado a un dispositivo de banda ancha móvil TELCEL; para que el que suscribe tuviera pleno acceso a la página web identificada con la dirección <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, en la cual al acceder se encuentran varios recuadros y en la parte superior izquierda de la página principal se encuentra una ventana que cambia simultáneamente de imágenes y al momento de darle click a la imagen redirecciona a otra página, en la cual se puede observar difusión de obras realizadas por el Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo como son las siguientes: "GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA", la cual textualmente dice: Este martes las autoridades municipales de Hidalgo acudieron a la colonia Francisco Villa, para inaugurar algunas calles cercanas a la escuela Quetzalcóatl, obras que se hicieron con recursos federales y municipales del 2010 y del 2011, por un monto de 1.79 millones de pesos. En este evento se llevó a cabo en presencia de los vecinos de estas calles, alumnos y profesores de la escuela Quetzalcóatl, el síndico municipal mencionó que el hecho de inaugurar esta obra tiene la finalidad de reconocer el esfuerzo del gobierno municipal y federal y de los mismos vecinos que se pusieron de acuerdo y demostraron interés. Dijo que no solo son obras sino que son acciones que transforman las colonias y la cara de la ciudad, que son acciones que benefician a gran parte de la ciudadanía, ya que cambia la forma de vivir de quienes las usan ya que las calles se vuelven mas higiénicas, y saludables María Carmen Mora Guijosa, directora de la escuela en mención a nombre de los vecinos y de la comunidad escolar agradeció al gobierno por la obra, dijo que estas calles son el transitar diario de muchos niños niñas, profesores y padres de familia que acuden a la institución educativa, y que tener mejores calles son un aliciente para todos ellos, y que ojalá se continúe con la pavimentación de las calles aledañas, para que las condiciones de vida de los habitantes de la colonia mejoren. Así también está la otra difusión titulada "INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MÁS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

"SEGURIDAD A LOS PEATONES"; la cual contiene: Con la finalidad de brindar mayor seguridad a los peatones que cruzan por la avenida Morelos y la calle Mariano Matamoros, el gobierno municipal invirtió recursos en la complementación de los semáforos de dicho cruce. La subdirección de Transito Municipal informó, que ahora este cruce cuenta con implementos de señalización para el cruce de los peatones de manera segura, ya que a partir de la instalación de estos semáforos, la persona que cruce de norte a sur y de este a oeste, tendrá siempre visibles los señalamientos que le indican el tiempo para cruzar, que son 15 segundos. Señalaron que estos semáforos que se instalaron, son de lo más moderno que hay, que a base de luces Leds, que dan muy buena luminosidad, son duraderas y consumen poca energía. Y para complementar esta acción, ahora no habrá vuelta continua a la derecha, de manera libre, (con precaución), ahora solo con luz verde podrán dar vuelta, y la subdirección de tránsito y vialidad permanentemente tiene personal en este cruce, para guiar y orientar a la ciudadanía de cómo utilizar estos semáforos peatonales, de cómo es su funcionamiento, en qué momento deben cruzar y en qué momento no. Para lo cual el cruce será solo por las esquinas y por los pasos peatonales. Además para dar más seguridad vial a los ciudadanos, renovarán el semáforo del cruce de la salida al Rincón de Dolores, en sí, lo modernizarán ya que este es el único de la ciudad que no cuenta con alta tecnología, también les pondrán luces leds. Todo con la finalidad de que los ciudadanos tengan mejores condiciones y seguridad al transitar por estas vías. También reactivarán los semáforos de la calle Juan Silveti y el circuito sur, para que presten servicio a la ciudadanía, ya que desde que se instalaron, no se han puesto en funcionamiento y se busca que den la funcionalidad que deben dar, para lo cual si es necesario también lo modernizarán. Y por último se le debe dar click a la opción "más artículos", después darle click a la opción noticias, sale el listado en donde aparece la noticia "GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURA OBRAS EN LA ESCUELA DE TEMENDAO", que establece: Las autoridades municipales de Hidalgo se trasladaron a la comunidad de Temendao para inaugurar un aula didáctica en la escuela primaria Guadalupe Victoria, del mismo lugar. "Es un espacio que servirá para complementar la educación de los niños y niñas" comentó el síndico municipal Luis Antonio Delgado Flores al dirigirse a los presentes. Agregó que esta obra que costó 248 mil pesos, es un logro del gobierno municipal ya que el recurso es 100 por ciento municipal, agregó que el ser atento y el ser agradecido es una parte de la educación que se aprende en casa y que en esta aula que recién construyó el gobierno municipal, les darán clases de ciencias y artes con lo que se complementará la educación de los menores. Además del aula que mide 6X8 metros, 100 por ciento terminada, con ventanearía, pintura y terminados; el gobierno municipal construyó varios metros de andadores para que los alumnos tengan un espacio para caminar entre una aula y otra así también al módulo de sanitarios. Por lo que juntos alumnos, padres de familia, profesores y autoridades cortaron el listón inaugural para que este martes los alumnos lo estrenen junto con el nuevo curso.-----
Teniendo a la vista las imágenes y contenidos antes descritos, doy por concluida la presente siendo las once horas veinte minutos del día nueve de septiembre del dos mil once.- Acto seguido y sin haber otro particular redacto la presente actuación notarial.-----
PERSONALIDAD: LICENCIADO EMILIANO MARTÍNEZ CORONEL, quien manifiesta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Mic. Edgar Fernando Ruiz Bastien
Notario Público No. 3



bajo protesta de decir verdad ser el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Comité Directivo Estatal de Michoacán del Partido Revolucionario Institucional, sin que le conste en el acto al fedatario, asimismo se identifica con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral Numero 1024038646694, la cual le devuelvo al interesado y se anexa fotocopia de la misma en esta acta. Con lo anterior y sin existir más circunstancias de hecho o de derecho que hacer constar, se dio por terminada la presente actuación y con fundamento de lo dispuesto por el artículo 87 fracción VII de la Ley del Notariado se levanta esta acta, para debida constancia, anexándose testigo de las páginas web capturadas al momento de la diligencia para mejor apreciación de lo anteriormente señalado, misma que, **YO EL NOTARIO**, leí y expliqué al solicitante, le hice saber su valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, con la advertencia del derecho que tiene para leerlo todo por el mismo, como lo hizo y bien impuesto con su contenido se manifestó conforme, lo ratifico y para constancia firma conmigo en mi Oficio Público, el día de hoy nueve de Septiembre de dos mil once.- DOY FE.

EL SOLICITANTE:

LIC. EMILIANO MARTÍNEZ CORONEL

PASÓ ANTE MI FE:

EL NOTARIO PUBLICO No. 3.-

LIC. EDGAR FERNANDO RUIZ BASTIEN

RUBI 560520JB1





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO

Página 1 de 2

INICIO ACERCA DE CO-HIDALGO GOBIERNO PROGRAMAS DEFENDENCIAS TRANSPARENCIA ESCRIBENOS

NOTICIAS

GOBIERNO DE HIDALGO INAGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA

Este martes las autoridades municipales de Hidalgo acudieron a la colonia Francisco Villa, para inaugurar algunas calles cercanas a la escuela Quetzalcóatl, obras que se hicieron con recursos federales y municipales del 2010 y del 2011, por un monto de 1.79 millones de pesos.

En este evento se llevó a cabo en presencia de los vecinos de estas calles, alumnos y profesores de la escuela Quetzalcóatl, el ayuntamiento municipal mencionó que al hecho de inaugurar esta obra tiene la finalidad de reconocer—e—estimar—del—gobernación municipal y federal y de los mismos vecinos que se pusieron de acuerdo y demostraron interés.

Dijo que no solo son obras sino que son acciones que transforman las colonias y la cara de la ciudad, que son acciones que benefician a gran parte de la ciudadanía, ya que cambia la forma de vivir de quienes las usan ya que las calles se vuelven más higiénicas, y saludables.

Maria Carmen Mora Guajosa, directora de la escuela en mención a nombre de los vecinos y de la comunidad escolar agradeció al gobierno por la obra. Dijo que estas calles son el traslado diario de muchos niños milanes, profesores y padres de familia que estudian a la institución educativa, y que tener mejores calles son un alivio para todos ellos, y que así se continúe con la pavimentación de las calles alcófaras, para que las condiciones de vida de los habitantes de la colonia mejoren.

CONSULTA Y PAGA TU PREDIAL

GUÍA DE PAGO

SITIOS DE INTERÉS

IFED

AGENDA DEBORA LOCAL

RELACIONES EXTERIORES

SRE

GUÍA TURÍSTICA

Personas que conducen Alcoholizadas

126444

Today: Sep 09, 2011
Visitors Counter

CARTILES

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO

Página 2 de 2

COTEJADO

SIN TEXTO

GOBIERNO DE HIDALGO INAGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA

Página 1 de 3

INICIO ACERCA DE CO-HIDALGO GOBIERNO PROGRAMAS DEFENDENCIAS TRANSPARENCIA ESCRIBENOS

GOBIERNO DE HIDALGO INAGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA

Este martes las autoridades municipales de Hidalgo acudieron a la colonia Francisco Villa, para inaugurar algunas calles cercanas a la escuela Quetzalcóatl, obras que se hicieron con recursos federales y municipales del 2010 y del 2011, por un monto de 1.79 millones de pesos.

En este evento se llevó a cabo en presencia de los vecinos de estas calles, alumnos y profesores de la escuela Quetzalcóatl, el ayuntamiento municipal mencionó que al hecho de inaugurar esta obra tiene la finalidad de reconocer—e—estimar—del—gobernación municipal y federal y de los mismos vecinos que se pusieron de acuerdo y demostraron interés.

Dijo que no solo son obras sino que son acciones que transforman las colonias y la cara de la ciudad, que son acciones que benefician a gran parte de la ciudadanía, ya que cambia la forma de vivir de quienes las usan ya que las calles se vuelven más higiénicas, y saludables.

Maria Carmen Mora Guajosa, directora de la escuela en mención a nombre de los vecinos y de la comunidad escolar agradeció al gobierno por la obra. Dijo que estas calles son el traslado diario de muchos niños milanes, profesores y padres de familia que estudian a la institución educativa, y que tener mejores calles son un alivio para todos ellos, y que así se continúe con la pavimentación de las calles alcófaras, para que las condiciones de vida de los habitantes de la colonia mejoren.

CONSULTA Y PAGA TU PREDIAL

GUÍA DE PAGO

SITIOS DE INTERÉS

UWAQ

AGENDA DEBORA LOCAL

RELACIONES EXTERIORES

SRE

GUÍA TURÍSTICA

Personas que conducen Alcoholizadas

126423

Today: Sep 09, 2011
Visitors Counter

CARTILES

GOBIERNO DE HIDALGO INAGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA

Página 2 de 3

COTEJADO

SIN TEXTO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURÓ LA CALLE EMILIANO ZAPATA Página 3 de 3

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO - PALACIO MUNICIPAL SIN - COL. CENTRO - C.P. 61100 -
TELÉFONOS: (788) 15-4-38-35, 15-4-21-11, 15-4-11-79

COTEJADO

SIN TEXTO

INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MÁS SEGURIDAD A LOS PEATONES Página 1 de 2

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO - PALACIO MUNICIPAL SIN - COL. CENTRO - C.P. 61100 -
TELÉFONOS: (788) 15-4-38-35, 15-4-21-11, 15-4-11-79

COTEJADO

INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MÁS SEGURIDAD A LOS PEATONES

Con la finalidad de brindar mayor seguridad a los peatones que cruzan por la avenida Morelos y la calle Mariano Ramírez, el gobierno municipal invierte recursos en la colocación de los semáforos de este cruce.

La subdirección de Tránsito Municipal informó, que ahora este cruce cuenta con la señalización de tránsito para el cruce de los peatones de manera segura, ya que al pasar de la instalación de estos semáforos, la persona que cruce de norte a sur, y de sur a norte, deberá esperar antes los señalamientos que le indican el tiempo para cruzar, que son 15 segundos.

Señalaron que estos semáforos que se instalaron, son de la más moderna que hay, que a base de luces LED, que dan muy buena luminosidad, son duraderos y consumen poca energía.

Y para complementar esta acción, ahora no habrá vuelta continua a la derecha, de manera libre, (con giro a la izquierda), ahora solo con la vuelta a la izquierda, y la subdirección de tránsito y seguridad patrimonial tiene personal en este cruce, para guiar y orientar a la ciudadanía de como utilizar estos semáforos peatonales, de cómo es su funcionamiento, en que momento deben cruzar y en que momento no. Para lo cual el cruce será solo por las esquinas y por los pasos peatonales.

Además para dar más seguridad a los ciudadanos, reanuda el traslado del cruce de la salud al Rincón de Oro, en el, lo modernizarán ya que este es el único de la ciudad que no cuenta con alta tecnología, tendrán los primeros luces LED. Todo con la finalidad de que los ciudadanos tengan mejores condiciones y seguridad al trasladar por estas vías.

También reactivarán los semáforos de la calle Juan Silvestre y el cruce sur, para que presten servicio a la ciudadanía, ya que desde que se instalaron, no se han puesto en funcionamiento y se busca que den la funcionalidad que deben dar, para lo cual si es necesario también lo modernizarán.

Ciudad Hidalgo Michoacán 31 de agosto de 2011

COTEJADO

INSTALAN SEMAFOROS PARA DAR MÁS SEGURIDAD A LOS PEATONES Página 2 de 2

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO - PALACIO MUNICIPAL SIN - COL. CENTRO - C.P. 61100 -
TELÉFONOS: (788) 15-4-38-35, 15-4-21-11, 15-4-11-79

COTEJADO

SIN TEXTO

GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURA OBRAS EN LA ESCUELA DE TEMENDAO Page 1 of 3

H. AYUNTAMIENTO DE HIDALGO - PALACIO MUNICIPAL SIN - COL. CENTRO - C.P. 61100 -
TELÉFONOS: (788) 15-4-38-35, 15-4-21-11, 15-4-11-79

COTEJADO

GOBIERNO DE HIDALGO INAUGURA OBRAS EN LA ESCUELA DE TEMENDAO

Las autoridades municipales de Hidalgo se trasladaron a la comunidad de Temendao para inaugurar un aula dedicada en la escuela primaria Guadalupe Victoria, del mismo lugar. "Es un espacio que servirá para complementar la educación de los niños y niñas" comentó el síndico municipal Luis Antonio Delgado Flores al dirigirse a los presentes.

Agregó que esta obra que costó 245 mil pesos, es un logro del gobierno municipal ya que el recurso es 100 por ciento municipal, agregó que el ser anfitrión y el ser agradecido es una parte de la educación que se ofrece en casa y que en esta aula que recién construyó el gobierno municipal, les darán clases de Ciencias y Matemáticas con lo que se complementará la educación de los menores.

Además del aula que mide 8x8 metros, 100 por ciento terminada, con ventanería, pintura y terminados; el gobierno municipal construyó varios metros de andadores para que los alumnos tengan un espacio para caminar entre una aula y otra así también el módulo de sanitarios. Por lo que juntos alumnos, padres de familia, profesores y autoridades cortaron el listón inaugural para que este martes los alumnos lo estrenen junto con el nuevo curso.

Ciudad Hidalgo Michoacán 29 de agosto de 2011

COTEJADO

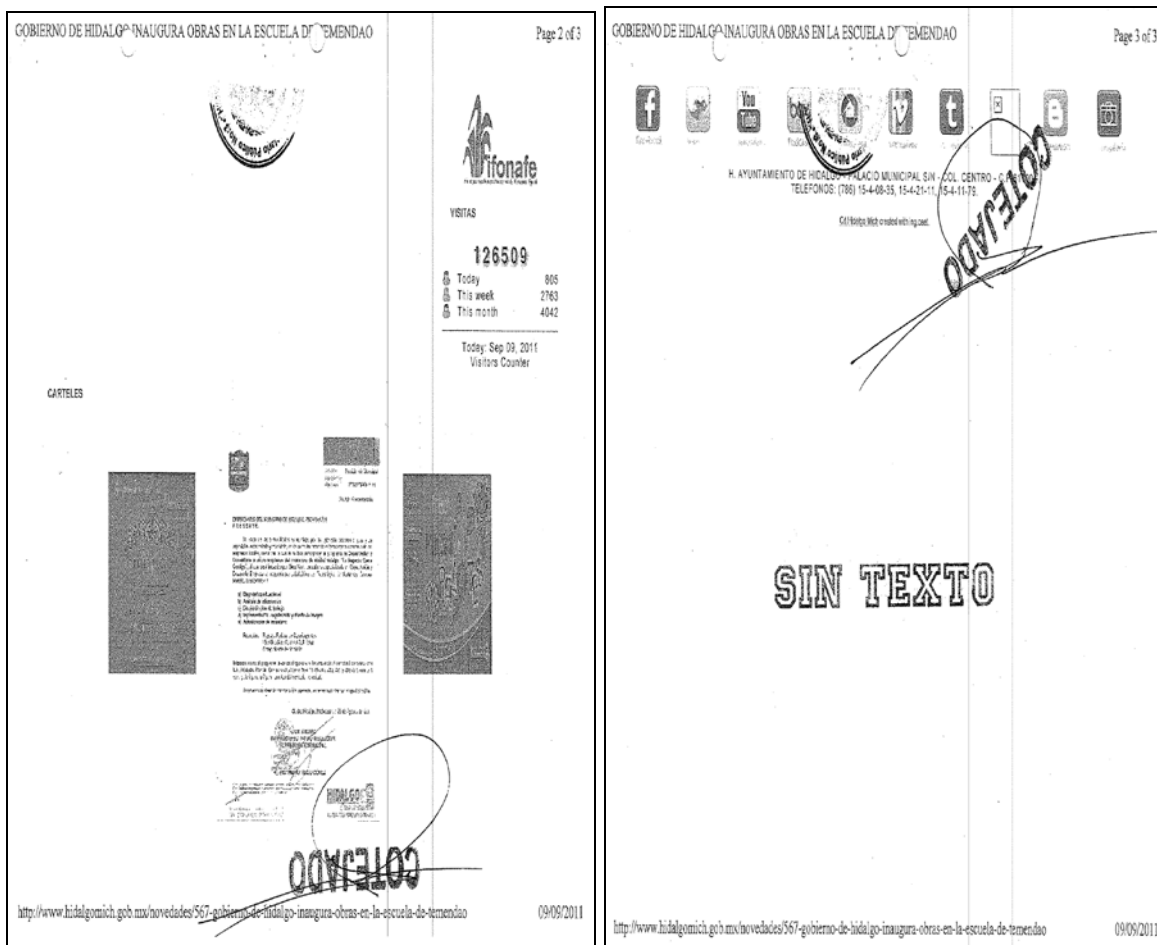
<http://www.hidalgoemich.gob.mx/convidades/567> gobierno de hidalgo inaugura obras en la escuela de temendao

09/09/2011



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011



Del análisis de la prueba documental pública aportada por la inconforme, se advierte que la dirección de la página de internet del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, es <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, como lo señala el actor, y que en la misma se encontraba el día 09 de septiembre del año 2011, dos mil once, momento en que el fedatario público realizó la certificación del contenido de dicha página, diversos links o portales, en los que se difundía las tres notas descritas por la actora en su escrito inicial de queja, en los cuales se encontraba diversa información que correspondía a logros de la administración del Ayuntamiento denunciado y difusión de obra pública; documental a la cual se le concede pleno valor probatorio respecto a la veracidad de los hechos a que se refiere, esto es, respecto de la existencia y contenido de las notas publicadas en la página de internet de referencia, en términos de los artículos 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, por ser documento expedido por persona que tiene fe pública de acuerdo a la ley, además de que dicha documental no se encuentra controvertida ni objetada por los denunciados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Además de lo anterior, obra en autos la certificación de fecha 07 siete de octubre de la anualidad pasada, levantada por el Secretario General de este Órgano Electoral, mediante la cual hace constar la existencia y el contenido de la página de internet del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, dirección electrónica que corresponde al sitio oficial del H. Ayuntamiento de de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en la que se apreciaron las notas con información y el mismo contenido denunciado por la actora.

INSERCIÓN DE LA CERTIFICACIÓN REALIZADA POR EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN.



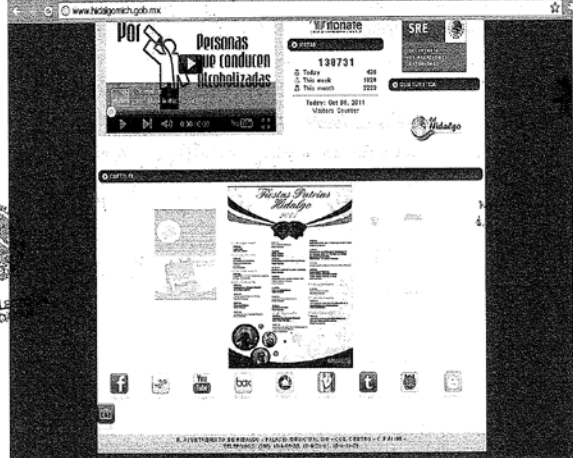
INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

<http://www.hidalgomich.gob.mx>





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.HIDALGOMICH.GOB.MX](http://WWW.HIDALGOMICH.GOB.MX) LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOY FE. -----





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

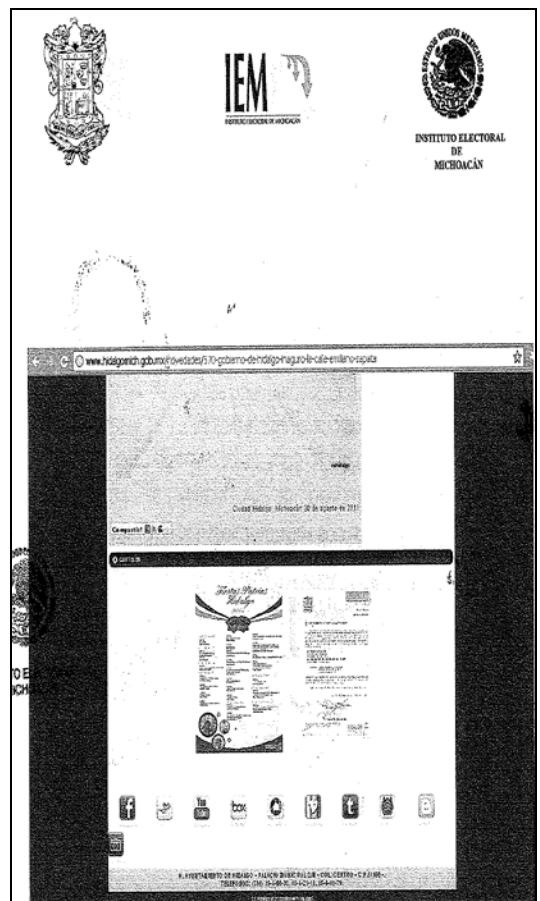
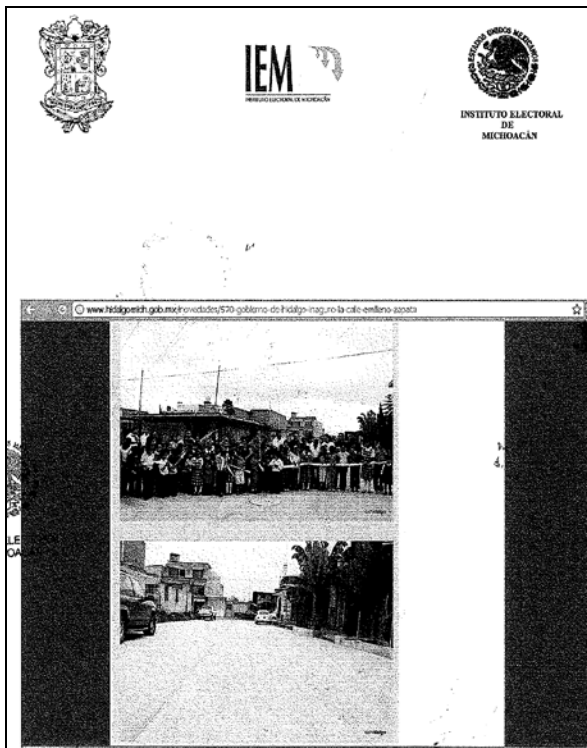
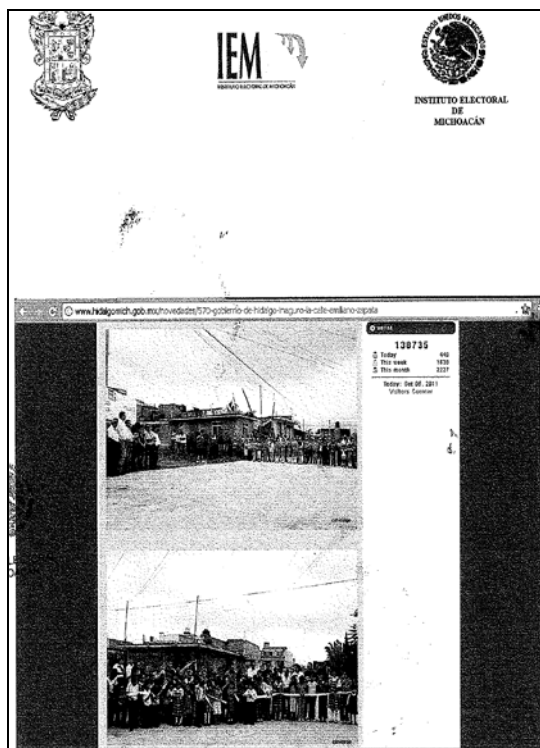
<http://www.hidalgomich.gob.mx/novedades/570-gobierno-de-hidalgo-inaguro-la-calle-emiliano-zapata>





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011



EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 04 CUATRO FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.HIDALGOMICH.GOB.MX/NOVEDADES/570-GOBIERNO-DE-HIDALGO-INAGURO-LA-CALLE-EMILIANO-ZAPATA](http://www.hidalgomich.gob.mx/novedades/570-gobierno-de-hidalgo-inaguro-la-calle-emiliano-zapata) LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011, DOS MIL ONCE. DOY FE

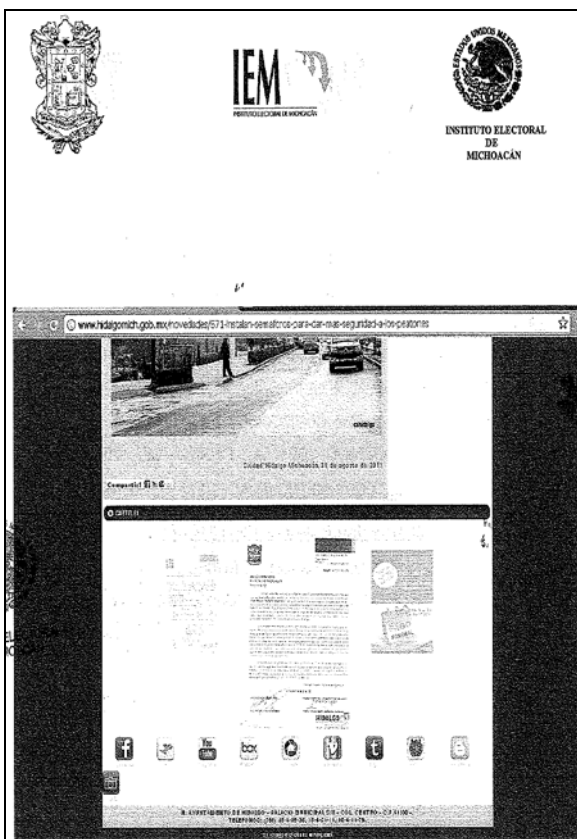
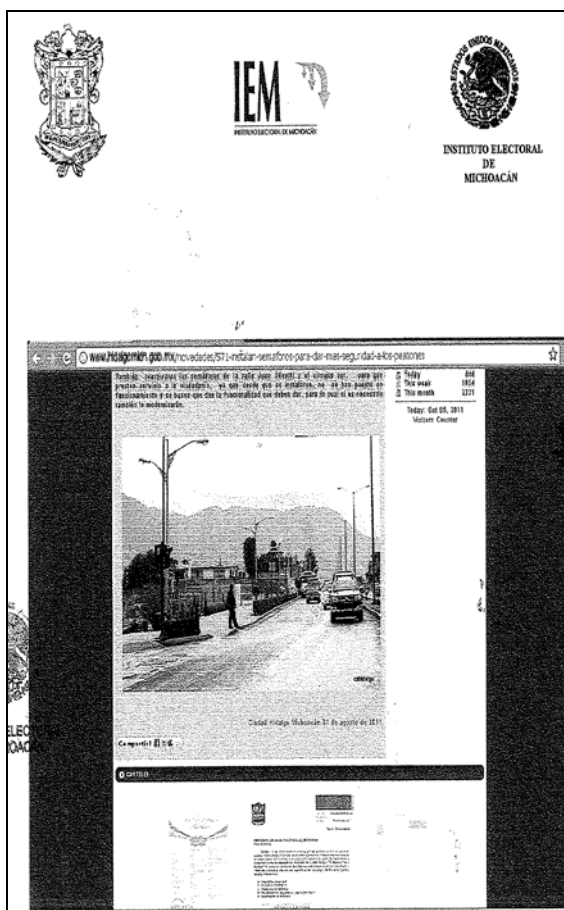
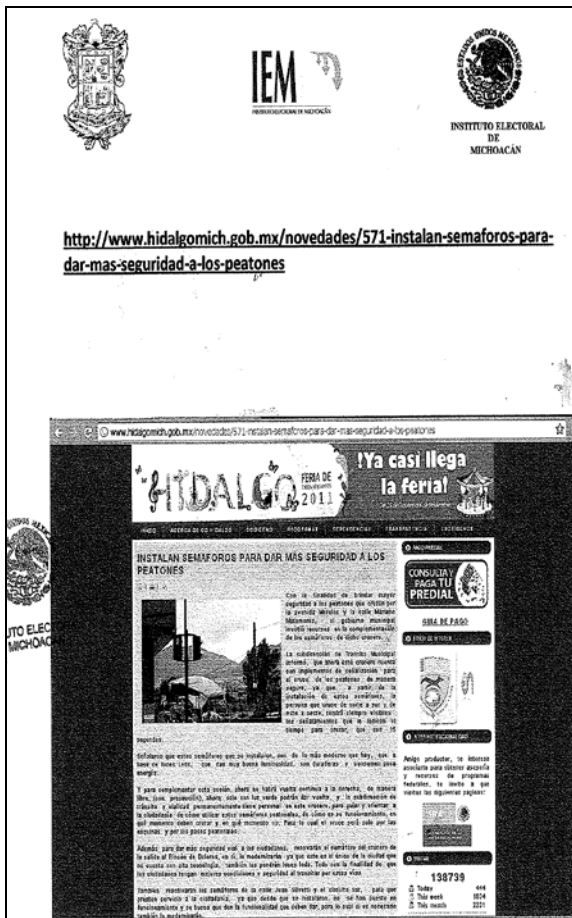


INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011



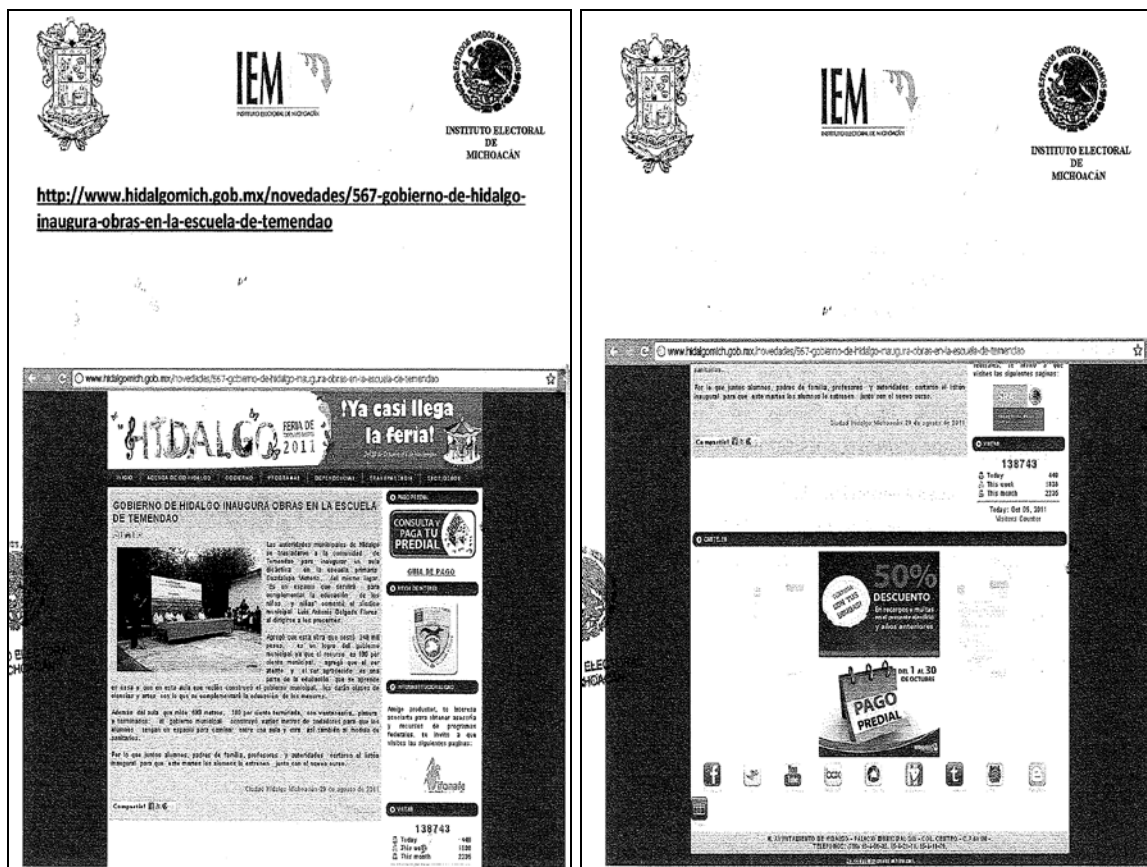
EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 03 TRES FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.HIDALGOMICH.GOB.MX/NOVEDADES/571-INSTALAN-SEMAFOROS-PARA-DAR-MAS-SEGURIDAD-A-LOS-PEATONES](http://www.hidalgomich.gob.mx/novedades/571-instalan-semaforos-para-dar-mas-seguridad-a-los-peatones); LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOCÁN A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011, DOS MIL ONCE D

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011



EL CIUDADANO MAESTRO RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DICTADO CON ESTA MISMA FECHA Y EN BASE AL ARTÍCULO 116 FRACCIÓN VIII, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN QUE SE INSERTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, CORRESPONDE AL CONTENIDO DE LA PÁGINA DE INTERNET [HTTP://WWW.HIDALGOMICH.GOB.MX/NOVEDADES/567-GOBIERNO-DE-HIDALGO-INAUGURA-OBRAS-EN-LA-ESCUELA-DE-TEMENDAO](http://www.hidalgomich.gob.mx/novedades/567-gobierno-de-hidalgo-inaugura-obras-en-la-escuela-de-temendao) LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES. MORELIA, MICHOACÁN A 07 SIETE DE OCTUBRE DE 2011 DOS MIL ONCE. DOY FE. --

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN

Documental pública a la que, de igual forma se le concede pleno valor probatorio respecto a la veracidad de los hechos a que se refiere, en términos de los artículos 28 y 35 del Reglamento para la Tramitación y sustanciación de las Faltas Administrativas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, por ser documento expedido por funcionario electoral dentro del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

ámbito de su competencia, además de que dicha documental no se encuentra controvertida ni objetada por los denunciados.

De las pruebas aportadas por la actora, así como del contenido de la certificación realizada por esta autoridad electoral a la página de internet ya multicitada y con las constancias que integran este contradictorio, de las mismas se desprende la existencia de los hechos denunciados, consistentes en la difusión de obra pública y acciones del Gobierno Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán, durante el periodo de las campañas dentro del proceso electoral ordinario 2011 dos mil once, como a continuación se señala:

Del acervo probatorio contenido en autos, válidamente se puede concluir que en la especie se tiene por acreditados los hechos narrados por el recurrente como violatorios de la normatividad electoral. Acreditándose con ello el incumplimiento de la norma electoral por parte de la denunciada, específicamente a los artículo 41, base III Apartado C segundo párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán y el acuerdo emitido por el Consejo General de fecha 29 de agosto del 2011, por medio del cual se emiten los lineamientos sobre la imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos a que se refieren los artículos 48 bis y 49 párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán; violándose además los principios equidad y legalidad en la contienda electoral.

Lo anterior, es así porque el Internet y en especial la página oficial de cualquier autoridad gubernamental, localizada en la red, con la terminación mx, es considerada como un medio de comunicación social, en el que el orden de gobierno hace del conocimiento a los ciudadanos los logros y actuaciones que el ente, en este caso, el Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, ha realizado en el desempeño del ejercicio de la administración pública municipal, hecho que *per se* no es violatorio a la legislación, es más, se considera imperativo de la misma autoridad, a través del ejercicio de rendición de cuentas, hacia la ciudadanía; sin embargo, el mismo se ve acotado en condiciones de tiempo y de circunstancias, al delimitarlo la Constitución y la propia Ley, a que se ejerza o prohibirlo durante el periodo de campañas electorales y hasta pasada la jornada electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011

Lo anterior tiene sustento además en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de la resolución de fecha catorce de octubre del año dos mil nueve, dictada dentro del Recurso de Apelación número SUP-RAP-271/2009, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de actos provenientes del Instituto Federal Electoral, al indicar que:

“De lo anterior, esta Sala Superior advierte que en los referidos comunicados de prensa publicados en la página de Internet del Gobierno de Tamaulipas, el tema que se resalta primordialmente, son los logros y obras que el mismo ha alcanzado o iniciado, se afirma lo anterior porque se hace alusión, concretamente, a circunstancias relacionadas con la obra pública ejecutada por ese Gobierno, los avances en materia de desarrollo social, servicios públicos que responden a las demandas de la sociedad tamaulipeca, creación, modificación y mejoramiento de infraestructura, creación de empleos, inversión privada y pública, compromisos alcanzados en materia ambiental, entre otros tópicos, todos ellos, como se ha mencionado, referidos en el contexto de resaltar los logros obtenidos y obras hechas por el Gobierno del Estado.

Lo anterior conduce a la conclusión de que, los comunicados de prensa deben ser considerados como propaganda gubernamental, hecho que por sí mismo no está prohibido durante el lapso entre un procedimiento electoral y otro, sino por el contrario es un deber de la autoridad en materia de transparencia, sin embargo, ese deber tiene una restricción, la cual está contenida en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el numeral 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la demás normativa en materia electoral, que con antelación han sido transcrita.

En efecto, la restricción se traduce en una prohibición respecto de su difusión en medios de comunicación social, sujeta a una temporalidad específica, es decir, durante el periodo de campaña electoral y hasta que concluya la jornada electoral, dado que el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.

Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Por tanto, toda propaganda gubernamental que se difunda en algún medio de comunicación social, como puede ser la televisión, radio, prensa escrita o el Internet, entre otros, siempre que se de en el periodo de campaña electoral hasta el final de la jornada electoral, debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, siempre que ella tenga como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Ahora bien, en el caso concreto, como se ha anticipado, la difusión de esta propaganda gubernamental, que dio origen a la denuncia, fue durante el periodo de campaña electoral federal, porque la misma abarcó del siete de mayo al veintitrés de junio de dos mil nueve, por lo tanto, se considera que los comunicados de prensa, debido a la temporalidad en que se difundieron deben ser considerados como propaganda prohibida, en razón de que en ellos se puede advertir que se informaba de las actividades llevadas a cabo por el Gobierno, haciendo énfasis en los logros que se han obtenido y las obras ejecutadas, así como las que se pretenden ejecutar.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

En consecuencia, esta Sala Superior concluye que los comunicados de prensa, al ser violatorios de la prohibición prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyen infracción a la normativa constitucional y legal en materia electoral, razón por la cual se ajusta a la hipótesis prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, porque, como se ha evidenciado en la transcripción de los comunicados de prensa y del análisis del contenido los mismos, se advierte que contrario a lo considerado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, los aludidos comunicados no son de carácter informativo excepcional, porque se alude en ellos, a logros y obras del Gobierno del Estado de Tamaulipas, por lo que se advierte claramente que no están en el supuesto de permisión previsto en la normativa constitucional, legal y reglamentaria que ha quedado precisada."

Tiene aplicación también, el siguiente criterio jurisprudencial:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 39, 40, 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los numerales 2, párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que, a fin de salvaguardar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, la difusión de propaganda gubernamental que realicen en los medios de comunicación social los poderes públicos federales, estatales o municipales, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, todos los servidores, funcionarios y entes públicos, se encuentra limitada por razones de contenido y temporalidad. En cuanto al contenido, en ningún caso podrá ser de carácter electoral, esto es, debe abstenerse de estar dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un proceso electoral, durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, *in fine*, de la Carta Magna. Estimar lo contrario, implicaría que la difusión de propaganda gubernamental pudiese constituir propaganda que influyera en las preferencias electorales de los ciudadanos y, con ello transgredir el principio democrático conforme con el cual los poderes públicos de todos los órdenes de gobierno y los entes públicos deben observar una conducta imparcial en los procesos comiciales.

En efecto, quedó probado en autos que el H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, en la especie, del nueve de septiembre al siete de octubre de dos mil once, difundió acciones de gobierno y obra pública de carácter gubernamental, por los canales de comunicación social, de la propia autoridad, como lo es la página de internet del sitio oficial del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán <http://www.hidalgomich.gob.mx/>; de la relación lógica y coherente de todas las pruebas desahogadas, con plena eficacia demostrativa en su conjunto, se demuestra plenamente la intención consentida por parte de la Autoridad Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán de difundir obras y acciones del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, por los canales de difusión oficial de la propia Autoridad Municipal, dentro de los plazos que por ley y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán se encuentra prohibida la difusión de obra y acciones de gobierno, particularmente dentro del periodo de prohibición que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

comenzó el día 31 treinta y uno de agosto hasta el 14 de noviembre, todos del año dos mil once.

Por los razonamientos anteriormente vertidos, esta autoridad atendió todos y cada uno de los motivos de agravio vertidos por el quejoso en su escrito de cuenta, acreditándose en la especie la violación de la normatividad electoral por parte del denunciado, H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, con los medios de prueba ofrecidos, admitidos, preparados y desahogados en el curso del procedimiento, acreditándose la difusión de obra pública y acciones de gobierno del H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán en su página Oficial de internet <http://www.hidalgomich.gob.mx/>, dentro del periodo de veda comprendido del día 31 treinta y uno de agosto hasta el 14 de noviembre, todos del año dos mil once, en el marco del proceso electoral ordinario del año 2011; acreditándose el incumplimiento de la norma electoral por parte de la denunciada, a los artículos 41, base III, apartado C, segundo Párrafo; 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como a los artículos 48 bis y 49, párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado de Michoacán; y, el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 de agosto del 2011 dos mil once. Resultando fundados los agravios esgrimidos por el quejoso y por tanto procedente la queja a estudio.

En este caso, para preservar la equidad, es preciso garantizar que las autoridades se abstengan de promocionar obras públicas, así como acciones de gobierno o destinar recursos de manera extraordinaria a obras públicas, durante el tiempo que comprende la campaña electoral, con la finalidad de que la ciudadanía se incline a favorecer o a preferir al candidato de la fuerza partidista en ejercicio del gobierno, en perjuicio de los demás contendientes de partidos políticos que no están en ejercicio del gobierno, con las excepciones que la propia legislación indica, como podrían ser las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. De ahí tenemos que, el concepto de equidad, no sólo obliga a los partidos políticos, sino a la ciudadanía y a los entes gubernamentales, con el propósito de no generar en beneficio o perjuicio de los entes políticos y sus candidatos, durante la contienda electoral, condiciones desiguales, con la idea de que los mismos cuenten con las mismas circunstancias de participación durante el proceso electoral, y no se vean beneficiados o perjudicados con factores exógenos, que tiendan no sólo a influir



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

de manera injustificada en el ánimo de la sociedad, sino que se vean reflejados en el ejercicio ciudadano del voto el día de la jornada electoral.

En atención al principio de legalidad, es obligación del denunciado, respetar, cumplir y hacer cumplir las determinaciones legales, y las impuestas por las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, para normar la conducta de los entes sociales y de gobierno, es decir, los ciudadanos, partidos políticos y las autoridades.

Por todo ello, quedó demostrado plenamente la violación a la normatividad Electoral, particularmente la violación a los artículos 41, base III, apartado C, segundo Párrafo; 134 párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 48 bis y 49, párrafos séptimo y octavo del Código Electoral del Estado, y el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, de fecha 29 de agosto del 2011 dos mil once, por difusión de obra pública y acciones de carácter gubernamental dentro del periodo en que se encuentra prohibidos, por parte del H. Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán.

Es importante mencionar que a criterio de este órgano, queda demostrada la irregularidad denunciada por el representante del Partido Revolucionario Institucional; y aún y cuando se tiene presente que los integrantes del ente gubernamental en el momento de los hechos son distintos a los que actualmente integran el Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán; sin embargo, ello no obsta para que la autoridad actual deslinde responsabilidades conforme a sus atribuciones legales, ya sea en relación con quienes fungieron como servidores públicos con anterioridad o con los que aún colaboran en la institución municipal, que pudiesen tener alguna relación con los hechos irregulares.

Lo anterior considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 113 fracción XXVII, en relación con el 276 del Código Electoral, en el caso de infracciones administrativo-electorales, cometidas por autoridades, el expediente relativo debe remitirse al superior jerárquico para que proceda en los términos de ley.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

En razón a lo anterior, lo que procede en este caso es que la Presidencia del Instituto dé vista del asunto al Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán, para que proceda en consecuencia e informe a la Presidencia en un plazo no mayor de 30 treinta días las medidas que haya adoptado.

Con copia íntegra y certificada del expediente, dese vista a la Presidencia de este órgano electoral, para los efectos previstos en el artículo 276 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 35, fracciones VIII, XIV, 48 bis, 49, párrafos séptimo y octavo, 101, 113 fracciones I, XI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXVII y XXXIX y 282 del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como los numerales 15, 16, 17, 18 y 21 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 3, 10, y 46 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Faltas y Aplicación de las Sanciones Establecidas del Instituto Electoral de Michoacán, este Consejo General emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para conocer el presente Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios argüidos por el actor y en consecuencia procedente la queja presentada en contra del Ayuntamiento de Ciudad Hidalgo, Michoacán, de acuerdo a los razonamientos esgrimidos en el considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Remítase copia del expediente integrado al Ayuntamiento del Municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán e infórmese de la presente Resolución; a efecto de que proceda conforme a la ley.

CUARTO.- Con copia íntegra y certificada del expediente, dese vista a la Presidencia de este órgano electoral, para los efectos previstos en el artículo 276 del Código Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

**CONSEJO GENERAL
IEM-P.A.-12/2011**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución; háganse las anotaciones pertinentes en el libro de registro, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los Consejeros Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez, Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy Fe. - - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN**